

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Marzo 28 de 2022.- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDADO: GENTIL PERALTA PIÑA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DIANA MARGARITA MORALES CORTES.
RADICACION: No. 18-247-40-89-001-2016-00201-00.

El Doncello Caquetá, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante Auto fechado el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto a folios 69 y 70 del cuaderno principal, admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra el señor **GENTIL PERALTA PIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.329.542**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en tres (03) pagares, consultables a folios del 07 al 28, del cuaderno principal; y mediante el auto fechado del 28 de septiembre de 2016, se corrige el auto del 10 de agosto de 2016 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo.

Dicho Auto fechado el diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto a folios 69 y 70 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO POR AVISO** al señor **GENTIL PERALTA PIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.329.542**, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en tres (03) pagares, consultables a folios del 07 al 28, del cuaderno principal, como título valor en el que el señor **GENTIL PERALTA PIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **96.329.542**, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8**, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaron practica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que

posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visto a folios 69 y 70 del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**, contra el señor **GENTIL PERALTA PIÑA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 96.329.542**, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en tres (03) pagares, consultables a folios del 07 al 28, del cuaderno principal, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al demandado al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO. Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Marzo 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario